



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 059/2021

DECRETO EJECUTIVO N° 059/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política de Estado, concordante con la previsión establecida en el artículo 60, numeral 1, del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de Julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), establece en su artículo 28, que todo servidor público debe responder por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 2878 de fecha 8 de octubre de 2004, tiene por objeto establecer las normas que regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las actividades de riego para la producción agropecuaria y forestal, su política, el mareo institucional, regulatorio y de gestión de riego, otorgando y reconociendo derechos, estableciendo obligaciones y procedimientos para la resolución de conflictos, garantizando la seguridad de las inversiones comunitarias, familiares, públicas y privadas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 28817 de fecha 2 de agosto de 2006, se reglamenta la Ley N° 2878, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el aprovechamiento sostenible, armónico y respetuoso de la naturaleza, desde el uso de los recursos hídricos en actividades de riego, reconociendo y otorgando derechos de uso y aprovechamiento de agua con fines agropecuarios y forestales.

Que, mediante la Ley N° 2878 concordante con el Decreto Supremo N° 28817, se crean los Servicios Departamentales de Riego (SEDERI's) en cada Departamento, como entidades descentralizadas del Servicio Nacional de Riego (SENARI), los mismos que estarán compuestos por las siguientes instancias: a) Directorio del SEDERI; b) Dirección Departamental del SEDERI. El Directorio del Servicio Departamental de Riego (SEDERI) tendrá como Presidente al Prefecto del Departamento.

Que, acorde al Artículo 14 de la Ley N° 2878, concordante con el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 28817, se conforma el Directorio del SEDERI con un número de trece (13) miembros, que son: a) El Prefecto del Departamento o la autoridad delegada por la misma; b) Tres representantes de la Prefectura dos de nivel jerárquico, competentes en desarrollo productivo y riego con carácter permanente, y un miembro elegido por el Consejo Departamental; c) Siete representantes de la Asociación Departamental de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable, con voz y voto; d) Un representante de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Departamental u otra organización indígena Departamental; y, e) Un representante de la Cámara Agropecuaria de cada Departamento.



